



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 296	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	En Córdoba	Fuera de Córdoba
Un mes . . . . .	5	6
Trimestre . . . . .	12.50	15
Seis meses . . . . .	21	28
Un año . . . . .	40	50

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

LUNES 14 DE DICIEMBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 125 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 9 de Diciembre de 1942

AÑO VII

NUM. 343

Núm. 4.330

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 26 de Noviembre de 1942 por la que se dispone que en las Juntas municipales o locales de primera enseñanza figure un representante del Servicio Español del Magisterio.

Ilmo. Sr.: La Orden de 23 de Febrero de 1942, ampliada por la de 3 de Septiembre del mismo año, dispone que en las Juntas provinciales de Primera Enseñanza figurasen el Jefe y el Secretario del Servicio Español del Magisterio. Habida cuenta de que las Juntas municipales o locales de Primera Enseñanza vienen a ser la continuación y el complemento de aquellas, parece aconsejable determinar para estas una composición análoga.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente: En las distintas Juntas municipales o locales de Primera Enseñanza figurará un representante del Servicio Español del Magisterio, designado a propuesta del Delegado Provincial de Educación entre los Maestros nacionales con Escuela en la localidad que pertenezcan al mencionado servicio.

Lo digo a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.331

Con esta fecha he concedido autorización al vecino de Rute don José Roldán Jiménez, para proceder durante un plazo de tres meses, a la colocación de preparados de estricnina, en las fincas de su propiedad denominadas «Vilorios» y «Cantillana» de aquel término municipal, con el fin de exterminar los animales dañinos que existen en las mismas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 11 de Diciembre de 1942. El Gobernador Civil, Ramón Riquelme.

### Comisaría de Recursos de la 2.ª Zona

Núm. 4.318

A partir de la publicación de la presente nota, y dando cumplimiento a órdenes recibidas de la Superioridad, quedan intervenidas y a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes TODAS LAS CONSERVAS DE PESCADO en cualquiera de sus variedades, que se encuentren en poder de fabricantes de esta provincia.

Asimismo se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento, que, por los señores fabricantes deberá ser declarada la totalidad de sus existencias al señor Inspector Delegado del Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de esta provincia, en el plazo no superior a SETENTA Y DOS HORAS a partir de la publicación de esta nota, teniendo en cuenta que aquellos que dejasen de presentar la correspondiente declaración jurada, serían sancionados con toda la severidad y rigor que se desprenden de las disposiciones legales vigentes en materia de Abastos, pasándose el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas a sus correspondientes efectos.

Córdoba 9 de Diciembre de 1942.—El Comisario de Recursos, P. D. El Jefe del Negociado, Firma ilegible.

### Cédula para la notificación del embargo de fincas

Núm. 4.327

Provincia de Córdoba.—Zona de Fuente Obejuna.—Pueblo de Belmez.—Contribución urbana fiscal. Año de 1942 al 1936.

Por la agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad, le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución las fincas siguientes:

Una finca urbana sita en calle Velázquez número 4, de esta villa de Belmez. Linda por la derecha entrando, con otra de los herederos de Marta García; izquierda, Petra Fernández y por el fondo con finca de la calle Castelar, hoy Arandita.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda a hacer entrega del Título de propiedad, a fin de completar la descripción del inmueble, y ca-

so de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Belmez a 16 de Noviembre de 1942.—El agente ejecutivo, Beltrán Luque. Sra. D.ª Ascención Gordillo Ruiz.

### Ayuntamientos

#### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.265

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura ha dictado la siguiente resolución, comunicada a esta Alcaldía con fecha 17 de Septiembre último.

“Visto el expediente instruido por la Alcaldía de Villanueva de Córdoba cumpliendo acuerdo de esta Subsecretaría y para depurar las responsabilidades que se desprenden de la falta de 1.500 pesetas figuradas como préstamo concedido a don Francisco Castro Rey y que éste señor no recibió.

Resultando.—1.º Que en 1.º de Septiembre de 1934 el Pósito de Villanueva de Córdoba concedió un préstamo hipotecario de mil pesetas al vecino don Francisco Castro Rey, quien en igual mes de 1935 devolvió 200 pesetas, más 50 pesetas por intereses, quedando a deber al Pósito 800 pesetas.

2.º Que, en el acta de la sesión celebrada por los Administradores del Pósito en segunda convocatoria el día 15 de Mayo de 1936, se dice que el deudor don Francisco Castro Rey había abonado el préstamo de mil pesetas por lo que, se le otorgaba carta de pago y se consentía en la cancelación de la hipoteca, pero sin que se extendiera aquella ni se cancelase ésta.

3.º Que, sin duda para normalizar la situación y por que en realidad solo se habían devuelto 200 pesetas del préstamo de mil recibido por don Francisco Castro Rey en 1934, se simuló en Julio de 1936, un nuevo préstamo hipotecario de 1.500 pesetas que, por causa de los acontecimientos ocurridos desde el día 18 no llegó a formalizarse y quizá tampoco recibiera aquel señor las cantidades que hubiesen convenido para que quedase legalizada su situación con el Pósito, por lo que al liberarse la población aparece dicho don Francisco Castro Rey con dos préstamos hipotecarios, uno de 800 pesetas, resto de las mil que recibió en Septiembre de 1934, y otro de 1.500 pesetas procedente de Julio de 1936, cuya obligación no aparece extendida, aunque inscrita en el Registro de la Propiedad.

4.º Que en 1.º Mayo de 1941, el

señor Castro Rey abona las 800 pesetas que restaban del préstamo de 1.000 recibido en 1934, por lo que se extendió la correspondiente orden para la cancelación de la hipoteca, y solicitó la declaración de nulidad del préstamo de 1.500 pesetas, figurado en 1936.

5.º Que admitida por la Subsecretaría la nulidad del segundo préstamo se ordenó la instrucción del correspondiente expediente de responsabilidad y el Alcalde presume la de los Claveros que lo eran en Diciembre de 1938, en atención a que, rendidos por ellos, cumpliendo órdenes de este Servicio Central, los partes de movimiento de fondos del Pósito correspondientes a todo el período que duró la dominación marxista en la localidad, en el de el mes de Julio de 1936, consta la salida de las 1.500 pesetas, que cargan al capital en deudores y a pesar de la diligencia de repudiación de responsabilidad que aparece en dicho parte, alegando estos Claveros en su defensa que tales consignaciones serían debidas a error o equivocación al confeccionar el parte.

Considerando: Que reconocida por este Centro la no existencia de la obligación de préstamo hipotecario firmada por don Francisco Castro Rey en Julio de 1936, y no apareciendo en la Caja del Pósito al liberarse aquella localidad las 1.500 pesetas, a que se hace ascender el préstamo, es indudable que la responsabilidad de su desaparición, corresponde a los Claveros que actuaron durante toda la dominación marxista y no a los de Diciembre de 1938, que se limitaron a formalizar, por orden superior, las cuentas que aquellos dejaron sin rendir.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de 25 de Agosto de 1928.

He acordado, presumir la responsabilidad directa y solidaria de todos los individuos que actuaron como Claveros del Pósito de Villanueva de Córdoba desde el mes de Julio de 1936 hasta la fecha de la liberación de aquella por las fuerzas nacionales para que abonen a su Pósito las 1.500 pesetas desaparecidas de su Caja, más los intereses desde Julio de 1936, concediéndoles un plazo de diez días para que repongan la expresada suma, o, con vista de lo actuado, produzcan su defensa.”

Y para que sirva de notificación al Clavero Secretario que fué de este Pósito don Ricardo Campos Fernández Yáñez, cuyo actual paradero se ignora y en cumplimiento de lo ordenado por el Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura, se extienden los presentes edictos bajo apercibimiento al interesado de que si dentro de dicho plazo no repone o produce su defensa se le tendrá por oído, siguiéndose el expediente sin nueva audiencia.

Villanueva de Córdoba a 4 de Diciembre de 1942.—El Alcalde G. Pedraza.

## VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4.322

El Alcalde de Villanueva del Rey, hace saber:

Que aprobado por la Comisión Gestora municipal de mi Presidencia en sesión celebrada el día cuatro del actual, el Pliego de condiciones facultativas y económicas, para el arriendo en pública subasta de los aprovechamientos de hierbas y pastos de la Dehesa Boyal y Egido de los Propios de este Municipio, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna y que, transcurrido el mismo sin que se hayan presentado, se celebrará la subasta el día que haga quince contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o vocal en quien delegue, con la asistencia de un miembro de la Comisión municipal de montes y la de un comisionado del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia y la del Secretario del Ayuntamiento.

La subasta será doble, una para los aprovechamientos indicados de la Dehesa Boyal y otra para los existentes en el Egido, teniendo ambas lugar en el despacho de esta Alcaldía, fijándose para la primera la hora de las once y para la del Egido las doce.

Se llevarán a efecto por pujas a la llana durante media hora de conformidad con los preceptos del pliego de condiciones dictados para esta clase de aprovechamientos por la Jefatura del Distrito Forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba en primero de Septiembre de mil novecientos veinte y cinco. Para tomar parte en ellas será preciso que los licitadores presenten sus cédulas personales y carta de pago de haber depositado en la Caja municipal, o en metálico sobre la Mesa, quince minutos antes de iniciarse el acto, el cinco por ciento del tipo de tasación de los aprovechamientos que ha sido fijado en TRES MIL QUINIENTAS PESETAS para los de la Dehesa Boyal y en MIL QUINIENTAS PESETAS para los del Egido. El Depósito provisional deberá elevarse al diez por ciento del importe del remate, dentro de los diez días siguientes a la subasta, por la persona que haya obtenido la adjudicación.

Los aprovechamientos empezará a regir desde el día en el que se adjudique el remate definitivamente hasta el día treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo en la forma y plazos determinados por los artículos primero y segundo del R. D. de diecisiete de Febrero de mil novecientos veinte y cinco.

Si la subasta no pudiera tener efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda dentro de los cinco días siguientes, con sujeción estricta a las normas fijadas para la primera y, si esta segunda resultare también desierta se celebrará una tercera dentro de los cinco días siguientes en iguales condiciones y tipo fijado para las dos anteriores.

Los aprovechamientos no podrán ser utilizados con ganado cabrío.

Serán de cuenta de los rematantes los gastos de anuncio y reintegro del expediente por mitad, y el diez por ciento de aprovechamientos forestales.

Villanueva del Rey a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—H. López.

## LA RAMBLA

Núm. 4.324

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que acordado por la Comisión municipal Gestora de mi Presidencia el arriendo en pública subasta del Arbitrio y Servicio municipal que después se dirán, por el período de tiempo que también se expresan, se convocan licitadores que deseen tomar parte en dichas subastas para el día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles después de inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las cuales tendrán lugar en estas Casas Consistoriales a la hora que respecto de cada una se consigna y bajo los tipos que también se mencionan:

## ARBITRIO DE PESAS Y MEDIDAS

La subasta de este Arbitrio tendrá lugar bajo mi Presidencia o Concejal en quien delegue a la hora de las diez, sirviendo de tipo la cantidad de veinte mil pesetas, por todo el año de mil novecientos cuarenta y tres.

## SERVICIO DE APROVECHAMIENTO DE DESPOJOS DE RESES

La subasta de este Arbitrio se verificará a las once horas del mismo día que la anterior, rigiendo en todo el año de mil novecientos cuarenta y tres y sirviendo de tipo para la misma, las cantidades siguientes:

a) Por cada despojo de res vacuna, una peseta el kilogramo del peso en canal de la res, desde primero de Octubre hasta el treinta de Junio, y ochenta céntimos desde primero de Julio al treinta de Septiembre.

b) Por cada despojo de reses lanaras y cabrias, diez pesetas.

Los anteriores precios serán modificados en relación con los que con posterioridad a esta subasta se fijen por el Organismo competente.

Las proposiciones que no cubran los tipos fijados, serán desechadas.

Para tomar parte en las expresadas subastas será requisito indispensable que los proponentes presenten sus pliegos cerrados en el papel correspondiente, con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

Para la primera, o sea para la del Arbitrio de Pesas y Medidas, el plazo de presentación de aquellos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, y por lo que respecta a la del servicio de aprovechamiento de despojos, serán presentados dichos pliegos durante el plazo de media hora a partir de la señalada para esta subasta, acompañándose en ambos casos la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad que por fianza provisional se consigna en los pliegos respectivos, los que con sus expedientes y Ordenanzas se encuentran en la Secretaría municipal donde

pueden ser consultados por las personas que lo deseen.

La Rambla 10 de Diciembre de 1942.—Martín C. de los Cobos.

## MODELO DE PROPOSICION

El que suscribe..... con cédula personal del ejercicio corriente que acompaña, enterado de las condiciones que contiene el pliego para el arriendo por subasta de (aquí el Arbitrio de que se trate) que acepta, hace proposición por el tipo de ..... pesetas (en letra), comprometiéndose a cumplir el pliego de condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma)

## JUZGADOS

## POSADAS

Núm. 4.211

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una burra rucia clara, de poca alzada, con el hierro del Fénix en la pata derecha, y en el nudillo de la mano derecha un lunar negro, con rucho de quince meses también de mediana alzada, rayado y sin hierro alguno, propiedad del vecino de La Carlota, Alejandro Márquez Rodríguez, la mañana del día nueve del actual de terrenos del Segundo Departamento de aquella villa y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 146 de 1942.

Dado en Posadas a 23 de Noviembre de 1942.—Luis Jiménez.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 3.212

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una burra de doce años, de un metro treinta y cinco centímetros de alzada, rucia oscura bocablanca, con la oreja izquierda rajada, sin hierro alguno, una gallina canela, con el pescuezo pelado, otra negra, con pintas canela, otra ceniza clara, y una pava ruana con plumas negras y algunas blancas, propiedad del vecino de La Carlota Antonio Romero Maestre, la noche del once del actual de terrenos del Segundo Departamento de aquel término y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 147 de 1942.

Dado en Posadas a 23 de Noviembre de 1942.—Luis Jiménez Ruiz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 4.213

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se interesa a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de una burra de cinco años de edad, rucia, raza catalana, de un metro treinta y un centímetros de alzada, con las orejas cachas, sin hierro, propiedad del vecino de Fuente Palmera Alfonso Quero Bernete, del sitio conocido por Cerro de Pepito, de aquel término y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 148 de 1942.

Dado en Posadas a 24 de Noviembre de 1942.—Luis Jiménez.—El Secretario judicial, José de Uribe.

## LA RAMBLA

Núm. 4.237

## Cédula de citación

Por haberlo acordado en el auto de esta fecha recaído en sumario que se tramita por hurto de caballería a Antonio Raya López, vecino de Fernán-Núñez, y rescate de uno de dichos semovientes, se cita por término de diez días de comparecencia ante este Juzgado a Antonio de los Reyes Ruiz, vecino de Malaga; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Rambla 1.º de Diciembre de 1942.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

## Administración de Justicia

## Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Por los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.227

LIZANA SANCHEZ, Manuel; hijo de Francisco y de María, natural de Jaén, de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto en la causa número 243 de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba; apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba 3 de Diciembre de 1942.—El Secretario, P. D. Leopoldo Romero.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Ventura Arias.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA